



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
013

Piura,

12 ABR 2013

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 11818 del 14 de marzo de 2013, que contiene el Informe N° 18-2012-GRP-420020-700/AYCH, el cual anexa la Resolución Gerencial Regional N° 051-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, el cual Instaura Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 278-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, e Informe N° 657-2013/GRP-460000 del 01 de abril de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO- del 09 de abril de 2012, emitida por la Dirección Regional de Producción Piura, se declara otorgar a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales ACUICOLA CHULLIYACHI I, autorización para desarrollar actividades de repoblamiento con el recurso Concha de Abanico;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 051-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE de fecha 25 de setiembre 2012, se resolvió instaurar Procedimiento de Nulidad de Oficio contra la Resolución Directoral Regional N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, otorgando al administrado Joaquín Leandro Carcamo Navarro, representante de la Asociación Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, la posibilidad de poder expresar sus argumentos o aportar pruebas que corrobore la legalidad y legitimidad del acto administrativo cuestionado, contando un plazo de cinco (05) días hábiles para tal efecto; no obstante a pesar de haberse notificado la referida resolución a través del edicto publicado en el diario "La Hora", a la fecha no ha presentado descargo alguno;

Que, el principio de legalidad no solamente opera como un factor de atribución de poderes de actuación a los órganos y entidades de la Administración Pública, si no que determina los alcances de esta actuación de las entidades de la Administración Pública y los límites a los que se encuentra sometida;

Que, la Administración Pública ejerce sus competencias y atribuciones dentro del marco del Principio de Legalidad, es decir que esta obligada a actuar dentro de lo que señala la Constitución, las leyes y el resto de normas y principios que integran el ordenamiento jurídico. Esto implica que la administración tiene una labor de ejecución o aplicación de las disposiciones señaladas en la Constitución, leyes y normas reglamentarias;

Que, visto en autos se constata que la Dirección Regional de Producción al momento de emitir la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, no ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, el cual resuelve "dejar en suspenso a partir del 20 de julio de 2010, la recepción de nuevas solicitudes de formularios de verificación con fines de tramitar la autorización para desarrollar actividades de repoblamiento en cuerpos de agua con el recurso de Concha de Abanico (Agropecten Purpuratus), en el ámbito de la Bahía Sechura". Sin embargo el recurrente con fecha 10 de octubre de 2011, manifestó que: "(...) se le había vencido el plazo de vigencia de su formulario de verificación N° 30-2010-GRP-420020-100 de fecha 12 de mayo de 2010 y no habiéndolo renovado oportunamente por razones de fuerza mayor, solicita un nuevo certificado de verificación", no cumpliendo con lo establecido en el Artículo antes referido;

Que, asimismo la Dirección Regional de Producción, sin motivo alguno acepta la nueva solicitud del Formulario de Verificación presentada el 10 de octubre de 2011, como si la Asociación de Pescadores Artesanales Acuicola Chulliyachi I, se encontrara dentro del supuesto contemplado en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral antes referida que establece, "que los expedientes presentados con anterioridad a la suspensión, continuaran con el trámite correspondiente (...)", no teniéndose en cuenta que el formulario de verificación tenía una vigencia de sesenta (60) días calendario, el cual se encuentra vencido tal como lo señala el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

013

Piura,

12 ABR 2013

recurrente en su solicitud de fecha 10 de octubre de 2011, motivo por el que ya no correspondía otorgársele la renovación de dicho formulario;

Que, la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio del 2010, tiene como sustento el Acuerdo del Comité de Gestión Ambiental de la sesión del día 19 de mayo de 2010 y ratificado el 16 de junio de 2010, así como también lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2003-PRODUCE;

Que, la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril del 2012, que otorga autorización para desarrollar actividades de repoblamiento del recurso de Concha de Abanico en las Zonas de Vichayo y Barrancos de la Bahía de Sechura, a favor de la Asociación de Pescadores Artesanales CHULLIYACHI I, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10° de la Ley 27444, toda vez, que la Dirección Regional de Producción ha inobservado la Resolución Directoral N° 360-2010-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 20 de julio de 2010, así como también lo dispuesto en los Artículos 14° y 17° de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 019-2003-PRODUCE;

Que, el artículo 3° numeral 2) de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que uno de los requisitos para validez de todo acto administrativo, lo constituye el objeto o contenido, en el sentido que el acto administrativo, debe expresar su respectivo objetivo, de tal modo que pueda determinarse erróneamente sus efectos Jurídicos y, su contenido se ajustara a lo dispuesto por el ordenamiento Jurídico, asimismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° del dispositivo legal antes acotado, "son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: 1) la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y 2) el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez;

Que, de conformidad con el Artículo 202° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, "La nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto que no esta sometido a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por el mismo funcionario", habiéndose verificado la concurrencia de los presupuestos legales exigidos para declarar la Nulidad de Oficio, de los actos administrativos cuestionados, corresponde a esta instancia administrativa, declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril de 2012, emitida por la Dirección Regional de Producción;

Que, el Artículo 11.3 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido (...)". Por lo que corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, disponga en la correspondiente Resolución de Nulidad de Oficio a emitirse, remitir copia fedateada de todo lo actuado, a la Comisión de Procesos correspondiente, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario tendiente a determinar responsabilidades de los funcionarios o servidores responsables de la emisión del acto viciado.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina Regional de Administración y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – y su modificatoria Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIU-PR que actualiza la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura".



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

013

Piura,

12 ABR 2013

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 280-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIREPRO-DR del 09 de abril del 2012, emitida por la Dirección Regional de Producción Piura, dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con el literal b) numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVARSE copia de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente, a fin de que se proceda aperturar la investigación destinada a determinar las posibles responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que permitieron la emisión de la Resolución que se declara NULA a través de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al administrado JOAQUÍN LEANDRO CARCAMO NAVARRO, en representación de la Asociación Pescadores Artesanales Acuícola Chulliyachi I, en su domicilio procesal sito en Asentamiento Humano Los Jardines S/N, distrito y provincia de Sechura; a la Dirección Regional de Producción Piura (con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Econ. MIGUEL ALBERTO ZAPATA ZAPATA
GERENTE REGIONAL